



Al Despacho del señor Juez informándole que la demanda fue subsanada en término, para proveer. Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –LETRA DE CAMBIO- allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones expresa, clara y exigible que presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA a favor de **JANIER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ**, y en contra de **CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABON** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- a. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, contenido en la letra de cambio 001 allegada para el cobro, por concepto de capital.
- b. Por los intereses remuneratorios causados desde el 7 de junio del 2017 al 2 de julio del mismo año, a la tasa pactada, por la Superintendencia Financiera de Colombia para la usura.
- c. Más intereses de mora liquidados sobre el valor del capital, a partir del día **3 de julio del 2017**, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

CUARTO Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo



electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

QUINTO.- Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 3 de agosto del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS